



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 377 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 17 AGO 2018

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La CARTA IR-CRPM-CMII N° 62-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, a través del cual el Consorcio Mantaro II solicita la ampliación de plazo N° 05 por ciento veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso";



#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Mantaro II, suscribieron el Contrato N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 33'035,446.49 (Treinta y Tres Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 49/100 Soles), incluido todos los tributos de ley, con un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario;



Que, por la CARTA IR-CRPM-CMII N° 62-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, el Consorcio Mantaro II solicita la ampliación de plazo N° 05 por ciento veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", donde refiere que es por la causal de adicional de obra aprobado mediante acto resolutivo;

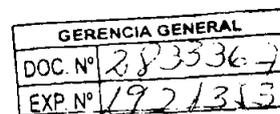


Que, mediante la Carta N° 011-2018-JEFE DE SUPERVISION/ING-PMS y el Informe N° 04-2018-JEFE DE SUPERVISION-ING-PJMS/GRJ de fecha 08 de agosto de 2018, el supervisor de obra emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, donde deniega dicha ampliación por lo siguiente:



#### "IV ANALISIS DE AMPLIACION DE PLAZO

4.1 Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 975-2018-GRJ/GR de fecha 25 de julio de 2018 se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 311-2016-GRJ/GGR para la ejecución de la obra (...), por un monto económico de S/. 8'120,326.69.





4.2 Para la aprobación del adicional de obra N° 01 de la obra (...) se contó con un expediente técnico en el cual se detalla el cronograma de ejecución de obra que detalla la ejecución de la prestación en 04 meses (120 días calendario).

4.3 El RLCE establece que cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, en este caso el contratista amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado, por lo que el contratista no presentó o no renovó la garantía de fiel cumplimiento carta fianza.

4.4 Asimismo, en cumplimiento del artículo 169 el contratista debe cumplir con el acápite 2 de este artículo, visto el expediente no adjunta carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2018/MTC de fecha 13 de agosto de 2018, el coordinador de obra, recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 bajo el siguiente argumento:

(...)

De la lectura de los asientos del cuaderno de obra, se advierte que para continuar el trámite de aprobación del presente pedido de ampliación de plazo N° 05 es necesario el cumplimiento de la normatividad señalada en el artículo 140 que menciona como requisito indispensable lo vertido en el numeral 1) que señala que cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. A razón de ello se refiere que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia al artículo 175, por lo que en consideración a ello resulta improcedente el presente pedido pues el contratista no ha ampliado la garantía que menciona la norma (...);

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 462-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 14 de agosto de 2018, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05, refiriendo que se declare improcedente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Teniendo en consideración el análisis antes señalado y en concordancia al pronunciamiento del jefe de supervisión de obra en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras declaro improcedente la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitado por el Consorcio Mantaro II ejecutor de la obra, la misma que no considero lo mencionado en el presente análisis, toda vez que no podrá ser considerada la presente solicitud como ampliación de plazo.

(...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 275-2018-GRJ/GRI de fecha 14 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y refiere expresamente que:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

• Teniendo en consideración el análisis antes señalado y en concordancia al pronunciamiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en mi condición de Gerente Regional de Infraestructura declaro improcedene la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitado por el Consorcio Mantaro II ejecutor de la obra, la misma que no considero lo mencionado en el presente análisis, pues su pedido no se ajusta a lo normativamente señalado";



Que, por el Informe Legal N° 430-2018-GRJ/ORAJ de fecha 16 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y señala expresamente que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 05. Argumenta lo siguiente:

*"Respecto a la causal de la solicitud de ampliación de plazo, como es de verse de los informes señalan que es por la aprobación del adicional de obra, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 975-2018-GRJ/GR con fecha 25 de julio de 2018, adicional que contempla 120 días más para su ejecución, siendo una causal válida ya que se encuentra contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, asimismo, de acuerdo al procedimiento a seguir para la aprobación tal como lo describe el artículo 170 descrito líneas arriba, se cumple con todos los presupuestos y plazos estipulados, teniendo como plazo para notificar la decisión de la Entidad el 22 de agosto de 2018 y contando con los informes técnicos, sin embargo siendo la opinión de la parte técnica denegar la presente solicitud, este despacho discrepa del mismo, por cuanto de la interpretación de la norma se tiene que una causal de ampliación de plazo para obras, es: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. **En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**", la parte en negrita se refiere a cuando se aprueba una ampliación, el contratista está en la obligación de ampliar las garantías que hubiera otorgado mas no antes de la decisión de la Entidad; en ese sentido no cabría razonamiento de denegar por ese aspecto, y por los demás aspectos legales se está cumpliendo con lo señalado por ley, aún más teniendo en cuenta que esta ampliación deviene de un adicional de obra que fue aprobado mediante una resolución que implica un plazo adicional para su ejecución.*



Que, asimismo, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye y señala expresamente que:

**CONCLUSION.**

(...)

3.1. Recomendar a la parte técnica evaluar el fundamento de su improcedencia de sus informes respecto a la solicitud de la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

3.2. Se recomienda **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal";

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:





"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- *Artículo 170, establece: Procedimiento*  
"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.  
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)".

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo debe ser denegada;

Que, según la evaluación legal, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala expresamente que se apruebe la ampliación de plazo N° 05, ya que se acredita la causal de ampliación de plazo: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra." En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". Por lo que, estando al Informe Legal N° 438-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de agosto de 2018, la cual garantiza la procedencia de la presente ampliación de plazo, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 05 por ciento veinte (20) días





calendario, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**



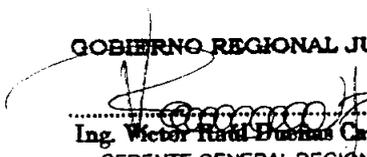
**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar**, la ampliación de plazo N° 05 por ciento veinte (120) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", solicitada por el Consorcio Mantaro II mediante la CARTA IR-CRPM-CMII N° 62-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la supervisión de obra, a la empresa ejecutora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

  
Ing. Victor Raúl Bustos Cepcha  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 AGO 2018

  
Abog. A. Antonieta Vitalón Roolos  
SECRETARIA GENERAL